

ESTUDIOS

Incluye



# EL DERECHO DE LA ENERGÍA ANTE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

GOBERNANZA, REGULACIÓN  
Y TRANSFORMACIÓN

ALEJANDRO LEIVA LÓPEZ  
ALBERTO OLIVARES  
COORDINADORES

Si quieres adquirir esta  
obra haz click aquí



III ARANZADI

© Alejandro Leiva López y Alberto Olivares Gallardo (Coords.) y autores, 2026  
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

**ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
www.aranzadilaley.es

**Atención al cliente:** <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>.

**Primera edición:** Julio 2026

**Depósito Legal:** M-13077-2026

**ISBN versión impresa con complemento electrónico:** 978-84-1162-679-8

**ISBN versión electrónica:** 978-84-1162-681-1

La presente obra ha sido cofinanciada por el proyecto de innovación docente “Transición energética y economía circular” (ref. 25-26-1-04C), Convocatoria de Proyectos de Innovación Docente (PID), Bienio 2025-2026, de la Universidad de Almería, y el proyecto de investigación “BLUE ENERGY” (ref. B0036), de la Convocatoria de Proyectos Precompetitivos de Investigación de la Universidad Internacional de La Rioja de 2022.

Los capítulos incluidos en este libro han sido evaluados mediante un sistema de doble evaluación ciega por pares.

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

*Printed in Spain*

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



## Índice General

*Página*

<b>EL DERECHO DE LA ENERGÍA DE LA UNIÓN EUROPEA: UNA APROXIMACIÓN DOCENTE A SU CONCEPTO, EVOLUCIÓN Y SISTEMA DE FUENTES</b>	
ALBERTO OLIVARES.....	27
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>28</b>
<b>2. EL DERECHO DE LA ENERGÍA COMO DISCIPLINA JURÍDICA .....</b>	<b>31</b>
2.1. <i>El Derecho de la energía como Derecho de aluvión .....</i>	31
2.2. <i>El debate sobre la autonomía del Derecho de la energía .....</i>	31
2.3. <i>Su carácter multidisciplinar.....</i>	32
2.4. <i>Un Derecho de la energía sistematizado .....</i>	33
<b>3. CONCEPTO DE DERECHO DE LA ENERGÍA.....</b>	<b>34</b>
<b>4. LA CONFIGURACIÓN DEL DERECHO DE LA ENERGÍA Y CLIMA.....</b>	<b>35</b>
4.1. <i>Hacia un Derecho de la energía y clima.....</i>	35
4.2. <i>Los tratados originarios de las Comunidades Europeas.....</i>	36
4.3. <i>La seguridad de suministro como eje de la primera estrategia energética comunitaria.....</i>	37
4.4. <i>Liberalización del sector: hacia un mercado interior de la energía .....</i>	37
4.5. <i>Sostenibilidad, transición energética e integración climática...</i>	38
4.6. <i>Seguridad de suministro y adaptación del sistema en un contexto geopolítico inestable .....</i>	40



	<i>Página</i>
<b>5. SISTEMA DE FUENTES DEL DERECHO DE LA ENERGÍA DE LA UNIÓN EUROPEA.....</b>	<b>42</b>
5.1. <i>Consideraciones generales.....</i>	42
5.2. <i>Derecho originario.....</i>	44
5.2.1. Los tratados fundacionales.....	44
5.2.2. El petróleo y su impacto en la estrategia energética europea original.....	45
5.2.3. El impulso del Derecho y la política de la energía de la Unión Europea.....	46
5.3. <i>Derecho derivado.....</i>	50
5.4. <i>Los principios generales del Derecho de la energía de la Unión Europea.....</i>	53
5.5. <i>Soft law energético.....</i>	56
5.6. <i>Regulación técnica europea.....</i>	58
5.7. <i>Jurisprudencia.....</i>	58
<b>6. CONCLUSIONES.....</b>	<b>59</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>60</b>

**UN MODELO ENERGÉTICO DE PROXIMIDAD, EFICIENCIA Y FLEXIBILIDAD ESTRATÉGICA COMO RESPUESTA A LA CRISIS EN ORIENTE MEDIO: EL NUEVO PARADIGMA DEL REAL DECRETO-LEY 7/2026**

ALEJANDRO D. LEIVA LÓPEZ.....	65
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>67</b>
<b>2. EL GIRO LOCAL Y LA ENERGÍA DE PROXIMIDAD.....</b>	<b>68</b>
2.1. <i>La municipalización y de la transición energética: nuevo blindaje competencial del artículo 25.2 de la LRBRL.....</i>	68
2.2. <i>El nuevo estatus institucional de las comunidades energéticas: hacia el acceso preferente en las subastas de renovables.....</i>	69
2.3. <i>La expansión física y tecnológica del autoconsumo: el nuevo paradigma de los 5 km y la integración de la energía eólica distribuida.....</i>	70



	<u>Página</u>
2.4. <i>La creación del gestor de autoconsumo y mejoras de la gestión colectiva</i> .....	72
<b>3. EL IMPULSO DEFINITIVO A LA ELECTRIFICACIÓN: NUEVO VALOR DE LOS CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO, INCENTIVOS FISCALES Y REFORMA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL</b> .....	73
<b>4. LEGITIMIDAD TERRITORIAL Y ACELERACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS</b> .....	74
4.1. <i>La licencia social y el retorno territorial: el estándar de excelencia y la nueva obligación de reparto de beneficios en los grandes proyectos renovables</i> .....	74
4.2. <i>El marco estratégico de las Zonas de Aceleración Renovable (ZAR): transposición de la Directiva (UE) 2023/2413</i> .....	76
A. Definición y Criterios de Exclusión Ambiental .....	76
B. El Procedimiento de Aprobación y la Gobernanza Multinivel.....	76
C. Efectos Jurídicos: La Exención de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).....	77
D. Refuerzo de la Participación Pública y Transparencia.....	77
<b>5. GESTIÓN TÉCNICA, SEGURIDAD JURÍDICA Y NUEVOS VECTORES</b> .....	78
5.1. <i>Flexibilidad administrativa y control de los hitos de acceso y conexión a las redes</i> .....	78
5.2. <i>Protección frente a la litigiosidad: la suspensión automática de hitos ante medidas cautelares</i> .....	79
5.3. <i>El almacenamiento como pilar de flexibilidad: permisos dinámicos y declaración de utilidad pública del bombeo hidráulico</i>	80
5.4. <i>El nuevo canon de acceso para la demanda: la prestación por reserva de capacidad y el régimen de devolución de garantías</i> .	81
5.5. <i>Nuevos vectores de descarbonización: el mandato del biometano y la sostenibilidad de los centros de datos</i> .....	82
A. El impulso estratégico al biometano y el sello de excelencia .....	82



	<i>Página</i>
B.    Sostenibilidad y soberanía digital: la regulación de los centros de datos .....	83
5.6. <i>Dinamización y flexibilidad de la planificación eléctrica: hacia un modelo de revisión bienal y adaptación estratégica</i> .....	84
6. <b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	85

**COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES Y DEMOCRACIA ENERGÉTICA: UN NUEVO PARADIGMA EN EL DERECHO DE LA ENERGÍA**

ENDRIUS COCCIOLO .....	87
1. <b>INTRODUCCIÓN. DE LA LIBERALIZACIÓN DE LOS MERCADOS ENERGÉTICOS A LA DEMOCRATIZACIÓN DEL SISTEMA ENERGÉTICO EN UN CONTEXTO DE TRANSFORMACIÓN SOCIOECOLÓGICA</b> .....	89
2. <b>DEMOCRACIA ENERGÉTICA: FUNDAMENTOS CONCEPTUALES Y RELEVANCIA JURÍDICA</b> .....	91
3. <b>LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS COMO INSTRUMENTO CENTRAL DE LA DEMOCRACIA ENERGÉTICA. CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y FINALIDADES EN EL MARCO JURÍDICO EUROPEO</b> .....	95
4. <b>LA RECEPCIÓN DE LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL</b> .....	103
4.1. <i>El marco regulador estatal</i> .....	104
4.2. <i>La regulación autonómica</i> .....	106
5. <b>CONCLUSIONES</b> .....	114
6. <b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	114

**DESAFÍOS DE LA SEGURIDAD DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO EN EL ACTUAL MODELO DE DESCARBONIZACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA**

JOSÉ LUIS SOLÍS SALAZAR.....	119
1. <b>LA SEGURIDAD DEL SUMINISTRO EN EL MARCO DE LAS NUEVAS POLÍTICAS DE DESCARBONIZACIÓN DE LA UE</b> .....	121



	<i>Página</i>
1.1. <i>Clean Energy Package</i> .....	121
1.2. <i>European Green Deal</i> .....	122
1.3. <i>Fit for 55</i> .....	122
1.4. <i>REPowerEU</i> .....	122
<b>2. EL MODELO DE MERCADO ELÉCTRICO DESCARBONIZADO Y LOS RETOS DE LA SEGURIDAD DEL SUMINISTRO</b> .....	<b>124</b>
2.1. <i>Mecanismos de capacidad y descarbonización</i> .....	124
2.1.1. Necesidad y utilidad .....	124
2.1.2. Criterios para su establecimiento .....	125
2.1.3. Clases de mecanismos de capacidad .....	126
2.2. <i>Generación renovable y seguridad de suministro</i> .....	127
2.2.1. Principales retos de la generación renovable ...	127
2.2.2. La compraventa de energía y la seguridad del suministro .....	129
2.3. <i>Rol de las tecnologías fósiles en la seguridad del suministro eléctrico</i> .....	130
2.4. <i>Las redes eléctricas y la seguridad de suministro</i> .....	133
2.5. <i>La gestión de la operación de la red y la seguridad de suministro.</i>	134
2.5.1. Gestión nacional de la red .....	134
2.5.2. Gestión transfronteriza de la red.....	136
<b>3. NUEVOS ACTORES EN LA DESCARBONIZACIÓN Y LOS RETOS EN LA SEGURIDAD DE SUMINISTRO</b> .....	<b>137</b>
3.1. <i>El autoconsumo de energía y la seguridad del suministro</i> .....	137
3.2. <i>El rol del prosumidor, el agregador de demanda y las comunidades energéticas</i> .....	138
3.3. <i>Los agentes del almacenamiento: incentivos en un nuevo modelo eléctrico descarbonizado</i> .....	138
<b>4. RETRIBUCIÓN E INCENTIVOS PARA LA INVERSIÓN EN CAPACIDAD Y LA SEGURIDAD DEL SUMINISTRO</b> .....	<b>139</b>
4.1. <i>Remuneración de la producción de energía</i> .....	139



	<i>Página</i>
4.2. <i>Remuneración de las redes eléctricas</i> .....	141
<b>5. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>141</b>
<b>CIUDADANÍA ENERGÉTICA Y GOBERNANZA EN LA UNIÓN EUROPEA Y ESPAÑA: INSTITUCIONES, ACTORES NO ESTATALES Y RESPONSABILIDAD COMPARTIDA</b>	
LORENA VARELA .....	147
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>149</b>
1.1. <i>Objeto y enfoque general</i> .....	151
1.2. <i>Metodología cualitativa</i> .....	152
<b>2. INSTITUCIONES Y SUJETOS IMPLICADOS EN LA GOBERNANZA ENERGÉTICA</b> .....	<b>153</b>
2.1. <i>Instituciones públicas (visión multinivel)</i> .....	154
2.2. <i>Ciudadanía energética y otros actores no estatales (nivel multiactoral)</i> .....	157
<b>3. INSTITUCIONES Y POTESTAD SANCIONADORA EN UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA</b> .....	<b>165</b>
3.1. <i>Potestad sancionadora como garantía</i> .....	166
3.2. <i>Distribución de responsabilidades entre administraciones públicas</i> .....	168
3.3. <i>Exigibilidad de obligaciones a la ciudadanía energética, el tercer sector y los actores privados regulados</i> .....	171
<b>4. ALGUNAS PROPUESTAS</b> .....	<b>174</b>
<b>5. CONCLUSIONES</b> .....	<b>175</b>
<b>6. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>175</b>
6.1. <i>Doctrina</i> .....	175
6.2. <i>Normativa</i> .....	178
6.2.1. <i>Europea</i> .....	178
6.2.2. <i>Española</i> .....	179
6.3. <i>Documentos</i> .....	181
6.4. <i>Jurisprudencia</i> .....	182



**LA GOBERNANZA MULTINIVEL EN LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA**

DR. DAVID NUÑO CALVO .....	183
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>185</b>
<b>2. MARCO LEGAL EN ESPAÑA .....</b>	<b>186</b>
2.1. <i>Disposiciones generales.....</i>	188
2.2. <i>Gobernanza y cooperación interadministrativa en materia de cambio climático y transición energética .....</i>	190
<b>3. LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN EL DERECHO COMPARADO .....</b>	<b>193</b>
3.1. <i>La regulación legal en la UE .....</i>	193
3.2. <i>Normativa internacional.....</i>	194
<b>4. OBJETIVOS Y FINALIDAD DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA .....</b>	<b>196</b>
4.1. <i>Medidas para luchar contra el cambio climático .....</i>	198
4.2. <i>Medidas para una transición energética eficiente.....</i>	199
<b>5. ESTRATEGIAS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA .....</b>	<b>201</b>
<b>6. CONSIDERACIONES FINALES .....</b>	<b>203</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>205</b>

**LA PROBLEMÁTICA DE LAS OBLIGACIONES DE ACTUACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA ESPAÑOLA**

PILAR LUCEA FRANCO.....	207
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>209</b>
<b>2. MARCO JURÍDICO DE LA PLANIFICACIÓN DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA .....</b>	<b>211</b>
2.1. <i>Configuración normativa de la planificación de la transición energética .....</i>	211
2.2. <i>Criterios interpretativos para la articulación competencial en materia de planificación energética .....</i>	217



	<i>Página</i>
<b>3. LA ACCIÓN PRESTACIONAL FRENTE A LA PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA EN LA LITIGACIÓN CLIMÁTICA .....</b>	<b>222</b>
3.1. <i>La búsqueda de una situación jurídica individualizada en los instrumentos de planificación .....</i>	<i>224</i>
3.2. <i>Los límites ante la inactividad administrativa en la transición energética planificada.....</i>	<i>231</i>
<b>4. PRINCIPALES CONCLUSIONES .....</b>	<b>237</b>
<b>5. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>238</b>

**EL MODELO ADMINISTRATIVO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INDEPENDIENTE DE LA ENERGÍA ITALIANA EN EL ACTUAL CONTEXTO DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA**

EDUARDO MARCOS MARTÍNEZ .....	243
<b>1. NOTAS INTRODUCTORIAS Y CONTEXTO GENERAL .....</b>	<b>244</b>
1.1. <i>La transición energética como fenómeno jurídico y regulatorio .</i>	<i>246</i>
1.2. <i>La «europeización» del Derecho de la Energía y persistencia de las especificidades nacionales.....</i>	<i>247</i>
<b>2. EL MARCO NORMATIVO ITALIANO DE LA ENERGÍA.....</b>	<b>249</b>
<b>3. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS INDEPENDIENTES EN EL ORDENAMIENTO ITALIANO .....</b>	<b>252</b>
3.1. <i>La función de regulación: consideraciones preliminares .....</i>	<i>254</i>
3.2. <i>La Autoridad de Regulación para Energía, Redes y Medio Ambiente (ARERA) .....</i>	<i>256</i>
3.3. <i>El poder sancionador.....</i>	<i>259</i>
<b>4. ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ANTE LAS AUTORIDADES INDEPENDIENTES .....</b>	<b>260</b>
4.1. <i>Conductas sancionables, conceptos jurídicos indeterminados y tensiones con el principio de legalidad .....</i>	<i>262</i>
4.2. <i>El poder prescriptivo .....</i>	<i>263</i>
4.3. <i>Los poderes consultivos y de señalación.....</i>	<i>265</i>
<b>5. CONCLUSIONES .....</b>	<b>267</b>
<b>6. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>269</b>



	<u>Página</u>
6.1. <i>Bibliografía española</i> .....	269
6.2. <i>Bibliografía italiana</i> .....	269
<b>EL DERECHO DE LOS HIDROCARBUROS EN EL SISTEMA ENERGÉTICO EUROPEO: EVOLUCIÓN Y DESAFÍOS EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA</b>	
JOSÉ ANTONIO BARRERA AYALA .....	273
<b>1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b> .....	275
1.1. <i>A manera de introducción</i> .....	275
1.2. <i>¿Qué son los hidrocarburos?</i> .....	276
1.3. <i>¿Por qué aún son importantes los hidrocarburos en la Unión Europea?</i> .....	276
<b>2. LA CADENA DE VALOR DE LOS HIDROCARBUROS</b> .....	278
2.1. <i>Las actividades del upstream</i> .....	278
2.2. <i>Las actividades del midstream</i> .....	280
2.3. <i>Las actividades del downstream</i> .....	282
<b>3. LOS HIDROCARBUROS EN EL CONTEXTO ENERGÉTICO DE LA UNIÓN EUROPEA</b> .....	284
3.1. <i>El papel del petróleo en el modelo europeo</i> .....	284
3.2. <i>Singularidad del gas natural en el modelo europeo</i> .....	285
<b>4. EL MARCO NORMATIVO EUROPEO APLICABLE A LOS HIDROCARBUROS</b> .....	287
4.1. <i>Evolución histórica del marco normativo europeo de los hidrocarburos</i> .....	287
4.2. <i>La transición energética y la transformación del Derecho de los hidrocarburos y del gas en la Unión Europea</i> .....	290
<b>5. PRINCIPALES DESAFÍOS DEL SECTOR HIDROCARBUROS EN LA UNIÓN EUROPEA</b> .....	293
5.1. <i>Desafíos climáticos y regulatorios</i> .....	293
5.2. <i>Desafíos geopolíticos y de seguridad energética</i> .....	294
5.3. <i>Desafíos económicos y de inversión</i> .....	295
<b>6. REFLEXIONES FINALES</b> .....	297



<b>7. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>298</b>
------------------------------	------------

**LA REGULACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS CENTRALES GENERADORAS DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICAS EN ESPAÑA**

<b>LUIS MIGUEL GARCÍA LOZANO .....</b>	<b>301</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>302</b>
<b>2. LA ARQUITECTURA NORMATIVA EUROPEA DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA.....</b>	<b>304</b>
<b>3. EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPAÑOL DEL APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO .....</b>	<b>307</b>
<b>4. LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS REVERSIBLES Y EL ALMACENAMIENTO COMO INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA .....</b>	<b>310</b>
4.1. <i>El almacenamiento hidroeléctrico en el sistema eléctrico español .</i>	312
<b>5. SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y REPOTENCIACIÓN</b>	<b>314</b>
<b>6. CONCLUSIONES .....</b>	<b>316</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES .....</b>	<b>317</b>
7.1. <i>Bibliografía utilizada .....</i>	317
7.2. <i>Bibliografía recomendada .....</i>	318

**EL MARCO REGULATORIO Y POLÍTICO DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA DEL HIDRÓGENO**

<b>ÁLVARO MARTÍN MORÁN .....</b>	<b>319</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>321</b>
<b>2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y TAXONOMÍA DEL HIDRÓGENO .....</b>	<b>322</b>
<b>3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA: DE LA QUÍMICA A LA ENERGÍA</b>	<b>324</b>
<b>4. EVOLUCIÓN DE LA AGENDA POLÍTICA EUROPEA.....</b>	<b>326</b>
4.1. <i>Normativa industrial y proyectos piloto (1982-2017) .....</i>	326
4.2. <i>Aceleración política: Del Pacto Verde Europeo a la estrategia REPowerEU (2018-2022) .....</i>	328



	<i>Página</i>
<b>5. LA CRISTALIZACIÓN DEL ACERVO NORMATIVO EUROPEO DEL HIDRÓGENO</b> .....	334
5.1. <i>Directiva de Energías renovables y sus actos delegados</i> .....	334
5.2. <i>El Paquete de Hidrógeno y Gas Descarbonizado</i> .....	339
5.3. <i>La Dimensión Industrial: Autonomía estratégica y materias primas</i> .....	343
<b>6. LA TRANSPOSICIÓN NACIONAL Y SUS RIESGOS</b> .....	344
<b>7. DESAFÍOS EN LA OPERACIONALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN NORMATIVA</b> .....	345
<b>8. CONCLUSIONES</b> .....	346
<b>9. Bibliografía</b> .....	347

**EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE: UNA APROXIMACIÓN JURISPRUDENCIAL**

TERESA ROA MARTÍNEZ .....	355
<b>1. INTRODUCCIÓN: EL CONCEPTO DE EIA Y SU RELEVANCIA EN LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA</b> .....	357
<b>2. PRIMERA APROXIMACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EIA: SUJETOS Y CONCEPTOS</b> .....	359
2.1. <i>Sujetos intervinientes en la EIA</i> .....	359
2.2. <i>Conceptos relevantes en la EIA de proyectos</i> .....	361
<b>3. El procedimiento de EIA</b> .....	362
3.1. <i>EIA ordinaria: fase previa</i> .....	363
a) Posible solicitud por el promotor al órgano ambiental del documento de alcance del estudio de impacto ambiental .....	363
b) Elaboración del EsIA por el promotor .....	363
3.2. <i>EIA ordinaria: inicio formal</i> .....	368
a) Análisis técnico del expediente por el órgano ambiental .....	369
b) Finalización de la EIA: formulación de la DIA por el órgano ambiental .....	370



4.	<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN: INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE OBJETO DE EIA EN LA LEA</b> .....	372
5.	<b>ACELERACIÓN DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA E INCIDENCIA EN LA EIA: LAS “ZONAS DE ACELERACIÓN RENOVABLE”</b> .....	372
6.	<b>CONSIDERACIONES FINALES</b> .....	375
7.	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	376

**LA FISCALIDAD COMO INSTRUMENTO PARA AFRONTAR LOS DESAFÍOS MEDIOAMBIENTALES QUE SE PRESENTAN EN LA ENERGÍA**

	<b>ANTONIO JOSÉ RAMOS HERRERA</b> .....	379
1.	<b>CONTEXTO TEÓRICO DE LA FISCALIDAD DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL</b> .....	380
2.	<b>LA FISCALIDAD COMO INSTRUMENTO PARA HACER FRENTE A LOS DESAFÍOS MEDIOAMBIENTALES EN EL ÁMBITO COMUNITARIO</b> .....	382
3.	<b>LA FISCALIDAD DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL EN EL CONTEXTO ESPAÑOL</b> .....	384
4.	<b>UNA VISIÓN DE LAS PRINCIPALES REGULACIONES DE IMPUESTOS DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL EN ESPAÑA</b> .....	387
	4.1. <i>La Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética</i> .....	388
	4.2. <i>La Ley 16/2013 y la Ley 7/2022</i> .....	389
5.	<b>UNA APROXIMACIÓN A LA TRIBUTACIÓN MEDIOAMBIENTAL EN EL ÁMBITO REGIONAL Y MUNICIPAL DE ESPAÑA</b> .....	391
6.	<b>APRECIACIONES SOBRE LOS EFECTOS DE UNA REFORMA FISCAL DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL EN ESPAÑA</b> .....	393
7.	<b>CONSIDERACIONES FINALES</b> .....	395
8.	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	399



**LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTRATÉGICA COMO INSTRUMENTO DE IMPULSO A LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS: RETOS JURÍDICOS Y PROPUESTAS PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA**

SANTIAGO SALVADOR GIMENO.....	401
1. INTRODUCCIÓN.....	403
2. LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS COMO NUEVOS ACTORES EN EL SECTOR ELÉCTRICO Y ENERGÉTICO ...	404
3. LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTRATÉGICA .....	408
4. LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS COMO POTENCIALES CONTRATISTAS EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR LOS ENTES LOCALES DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA .....	411
4.1. <i>Situación en la que ente local consumidor también es integrante de la comunidad energética.....</i>	411
4.2. <i>Supuesto en que el ente local consumidor no es integrante de la comunidad energética .....</i>	412
5. LA UTILIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTRATÉGICA PARA APOYAR LOS PROYECTOS PROMOVIDOS POR LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS. RETOS Y DESAFÍOS .....	413
5.1. <i>El diseño de requisitos de solvencia técnica.....</i>	414
5.2. <i>La configuración de los criterios de adjudicación .....</i>	415
5.3. <i>La incorporación de condiciones especiales de ejecución.....</i>	416
6. BREVES APUNTES Y PROPUESTAS FINALES .....	418
7. REFERENCIAS.....	419

**TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y PROTECCIÓN DEL SUELO AGRARIO: UN EQUILIBRIO JURÍDICO-TERRITORIAL NECESARIO**

RAFAEL VEGA-POZUELO .....	423
1. INTRODUCCIÓN.....	424
2. Marco teórico y conceptual .....	425



	<i>Página</i>
2.1. <i>La transición energética como objetivo jurídico de la UE y del Estado</i> .....	425
2.2. <i>El suelo agrario como recurso estratégico</i> .....	427
2.3. <i>Intersección entre Derecho de la Energía, Derecho Agrario y Ordenación del Territorio</i> .....	429
<b>3. MARCO NORMATIVO EUROPEO Y ESTATAL</b> .....	431
3.1. <i>Pacto Verde Europeo, gobernanza climática y planificación energética</i> .....	431
3.2. <i>Régimen jurídico del suelo rústico y su protección</i> .....	433
3.3. <i>La Ley de Cambio Climático y Transición Energética: avances y carencias</i> .....	435
<b>4. REGULACIÓN AUTONÓMICA Y CONFLICTOS TERRITORIALES</b> .....	437
4.1. <i>Diversidad de enfoques regionales</i> .....	437
4.2. <i>Zonificación, compatibilidad y vacíos normativos</i> .....	439
4.3. <i>Impactos socioeconómicos en el medio rural</i> .....	441
<b>5. MODELOS DE COMPATIBILIDAD: LA AGROVOLTAICA</b> ..	443
5.1. <i>Concepto y potencial</i> .....	443
5.2. <i>Obstáculos jurídicos y técnicos</i> .....	444
5.3. <i>Experiencias incipientes</i> .....	445
<b>6. Planificación territorial y evaluación ambiental estratégica</b> .....	446
<b>7. CONCLUSIONES</b> .....	448
<b>8. REFERENCIAS</b> .....	449

**POLÍTICA Y REGULACIÓN ENERGÉTICA EN ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO: HACIA UNA NUEVA AGENDA BILATERAL DE COLABORACIÓN ENERGÉTICA**

DRA. MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ IBÁÑEZ .....	453
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	454
<b>2. Las políticas energéticas en los gobiernos de Estados Unidos y México</b> .....	455
2.1. <i>Las políticas energéticas en los gobiernos de Joe Biden y de Donald Trump</i> .....	455



	<i>Página</i>
2.2. <i>Las políticas energéticas en los gobiernos de Andrés Manuel López Obrador y de Claudia Sheinbaum</i> .....	459
<b>3. RETOS Y OPORTUNIDADES PARA ESTABLECER UNA AGENDA BILATERAL DE COLABORACIÓN ENERGÉTICA</b> .....	<b>463</b>
3.1. <i>La regulación del litio en el marco del acuerdo para la elaboración de un Plan de Acción Estados Unidos-México sobre minerales críticos</i> .....	465
<b>4. CONCLUSIONES</b> .....	<b>467</b>
<b>5. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>468</b>



# Un modelo energético de proximidad, eficiencia y flexibilidad estratégica como respuesta a la crisis en Oriente Medio: el nuevo paradigma del Real Decreto-ley 7/2026

ALEJANDRO D. LEIVA LÓPEZ

*Profesor Titular de Derecho Administrativo  
Universidad de Almería*

**Resumen:** El presente trabajo analiza el Real Decreto-ley 7/2026 como un cambio de paradigma en el sistema energético español, donde la respuesta urgente a la crisis en Oriente Medio se transforma en una reforma estructural basada en la proximidad, la eficiencia y la flexibilidad estratégica. A través de un exhaustivo examen jurídico, se explora cómo la norma blindo las competencias locales para municipalizar la transición energética, democratiza el autoconsumo mediante la expansión técnica de sus radios de acción y profesionaliza su gestión. Asimismo, se profundiza en el impulso a la electrificación y la descarbonización de sectores críticos —como el biometano y los centros de procesamiento de datos—, integrando mecanismos de control frente a la especulación en la demanda y una planificación eléctrica dinámica. En última instancia, el estudio demuestra cómo el nuevo marco legal vincula el éxito de la autonomía energética nacional a la legitimidad territorial y al retorno directo de los beneficios de la economía verde a los ciudadanos y municipios.

**Palabras clave:** Real Decreto-ley 7/2026; comunidades energéticas, gestor de autoconsumo energético, autoconsumo colectivo energético.

**Abstract:** This paper analyzes Royal Decree-Law 7/2026 as a paradigm shift in the Spanish energy system, where the urgent response to the crisis in the Middle East is transformed into a structural reform based on proximity, efficiency, and strategic flexibility. Through an exhaustive legal examination, it explores how the regulation shields local competencies



to municipalize the energy transition, democratizes self-consumption by technically expanding its action radii, and professionalizes its management. Furthermore, it delves into the push for electrification and the decarbonization of critical sectors—such as biomethane and data processing centers—integrating control mechanisms against demand speculation and dynamic power planning. Ultimately, the study demonstrates how the new legal framework links the success of national energy autonomy to territorial legitimacy and the direct return of green economy benefits to citizens and municipalities.

**Keywords:** Royal Decree-Law 7/2026; Energy Communities; Energy self-consumption manager; Collective energy self-consumption.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. EL GIRO LOCAL Y LA ENERGÍA DE PROXIMIDAD. 2.1. *La municipalización y de la transición energética: nuevo blindaje competencial del artículo 25.2 de la LRBRL.* 2.2. *El nuevo estatus institucional de las comunidades energéticas: hacia el acceso preferente en las subastas de renovables.* 2.3. *La expansión física y tecnológica del autoconsumo: el nuevo paradigma de los 5 km y la integración de la energía eólica distribuida.* 2.4. *La creación del gestor de autoconsumo y mejoras de la gestión colectiva.* 3. EL IMPULSO DEFINITIVO A LA ELECTRIFICACIÓN: NUEVO VALOR DE LOS CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO, INCENTIVOS FISCALES Y REFORMA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. 4. LEGITIMIDAD TERRITORIAL Y ACELERACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. 4.1. *La licencia social y el retorno territorial: el estándar de excelencia y la nueva obligación de reparto de beneficios en los grandes proyectos renovables.* 4.2. *El marco estratégico de las Zonas de Aceleración Renovable (ZAR): transposición de la Directiva (UE) 2023/2413.* A. Definición y Criterios de Exclusión Ambiental. B. El Procedimiento de Aprobación y la Gobernanza Multinivel. C. Efectos Jurídicos: La Exención de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). D. Refuerzo de la Participación Pública y Transparencia. 5. GESTIÓN TÉCNICA, SEGURIDAD JURÍDICA Y NUEVOS VECTORES. 5.1. *Flexibilidad administrativa y control de los hitos de acceso y conexión a las redes.* 5.2. *Protección frente a la litigiosidad: la suspensión automática de hitos ante medidas cautelares.* 5.3. *El almacenamiento como pilar de flexibilidad: permisos dinámicos y declaración de utilidad pública del bombeo hidráulico.* 5.4. *El nuevo canon de acceso para la demanda: la prestación por reserva de capacidad y el régimen de devolución de garantías.* 5.5. *Nuevos vectores de descarbonización: el mandato del biometano y la sostenibilidad de los centros de datos.* A. El impulso estratégico al biometano y el sello de excelencia. B. Sostenibilidad y soberanía digital: la regulación de los centros de datos. 5.6. *Dinamización y flexibilidad de la planificación eléctrica: hacia un modelo de revisión bienal y adaptación estratégica.* 6. BIBLIOGRAFÍA.



## 1. INTRODUCCIÓN

Aunque la publicación del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, se presente inicialmente como una respuesta reactiva frente a las turbulencias energéticas derivadas del conflicto en Irán y la inestabilidad en la región de Oriente Medio (Arteaga y Escribano, 2026, 1-8), su alcance trasciende la mera gestión de la emergencia. Es indudable que la norma despliega un arsenal de medidas de choque, como alivios tributarios y mecanismos de protección para colectivos vulnerables y sectores estratégicos afectados por la volatilidad de precios. No obstante, un análisis riguroso del texto permite identificar una ambición mucho más profunda. Tal como subraya su exposición de motivos, el legislador no solo busca levantar un muro de contención temporal, sino consolidar una reforma estructural que acelere la descarbonización, profundice en la electrificación del tejido productivo y rompa la supeditación a los suministros fósiles procedentes del exterior mediante el impulso de nuevos vectores energéticos (como el biometano).

La importancia capital de esta disposición reside en su capacidad para transformar un escenario de crisis en una oportunidad de reordenación del modelo energético español. Por ello, el Real Decreto-ley 7/2026 debe interpretarse como una hoja de ruta con visión de Estado y vocación de estabilidad, que marca una dirección jurídica y política clara hacia la autonomía estratégica. Es una de las normas de mayor alcance aprobadas en los últimos años. Bajo esta premisa, emergen pilares fundamentales que pretenden redefinir el sector: la concesión de un rol central a las entidades locales, la democratización de la generación a través del autoconsumo sin barreras técnicas y las comunidades energéticas, y la imposición de criterios de justicia territorial que garanticen que el despliegue de instalaciones renovables cuente con el respaldo social necesario. Se trata, en última instancia, de un marco normativo que apuesta por una transición energética de proximidad, garantizando que los beneficios de la nueva economía verde reviertan directamente en los municipios y en sus ciudadanos.

Sin embargo, el giro estructural de esta norma no es solo social, sino profundamente técnico y administrativo. El análisis del texto revela un sistema de flexibilidad estratégica diseñado para optimizar el uso de las redes, introduciendo mecanismos de control frente a la especulación en la demanda y una planificación eléctrica dinámica que abandona la rigidez del pasado. Desde la regulación de los centros de procesamiento de datos hasta el blindaje del almacenamiento y el bombeo hidráulico, el mensaje es inequívoco: la transición energética en España ya no puede diseñarse exclusivamente mediante grandes infraestructuras y señales de mercado; debe cimentarse también en la gestión colectiva, en la agilización administrativa real (como en el caso de las repotenciaci-ones) y en una distribución de beneficios más equitativa.



El éxito de este cambio de paradigma dependerá, lógicamente, de la agilidad en el desarrollo reglamentario y de su implementación efectiva en la práctica administrativa. Sin embargo, el Real Decreto-ley 7/2026 ya se posiciona como un punto de inflexión que obliga a repensar la producción energética desde la participación ciudadana y la legitimidad social. Al vincular el éxito de los proyectos a su retorno en el territorio y dotar a los municipios de competencias propias y establecer un canon de acceso responsable basado en la prestación por reserva de capacidad, la norma no solo responde a una coyuntura difícil, sino que establece las bases de un modelo energético más democrático, resiliente y arraigado en la realidad local.

## 2. EL GIRO LOCAL Y LA ENERGÍA DE PROXIMIDAD

### 2.1. LA MUNICIPALIZACIÓN Y DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA: NUEVO BLINDAJE COMPETENCIAL DEL ARTÍCULO 25.2 DE LA LRBRL

El Real Decreto-ley 7/2026 no se limita a establecer medidas de urgencia coyunturales tras el conflicto en Irán, sino que introduce una reforma estructural de calado en la arquitectura administrativa española. A través de su disposición final segunda, el legislador modifica el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, insertando un nuevo epígrafe p) que otorga a los municipios competencias propias en materia de transición energética. La redacción literal de este nuevo precepto establece como competencia municipal la *“p) Promoción y participación en comunidades ciudadanas de energía y comunidades de energías renovables que permitan contribuir a la obtención de beneficios medioambientales, económicos o sociales en los municipios donde operan, así como el impulso de actuaciones de transición energética tales como la eficiencia energética, la electrificación y el fomento del autoconsumo.”*

Hasta la fecha, la intervención de los ayuntamientos en el sector energético se movía en una zona gris jurídica. Las entidades locales actuaban amparándose en competencias transversales como el urbanismo, la protección del medio ambiente o la gestión de servicios mínimos. Sin embargo, la falta de una mención explícita en la Ley de Bases generaba una inseguridad que a menudo frenaba la inversión pública y la cesión de activos. Con la introducción del epígrafe p), se reconoce como competencia propia municipal la promoción y participación en comunidades ciudadanas de energía y comunidades de energías renovables, el impulso de la eficiencia energética y la electrificación, y el fomento del autoconsumo energético.

Esta reforma no es caprichosa; responde a la necesidad de culminar la transposición de las Directivas europeas, especialmente la Directiva (UE) 2018/2001 y



la 2019/944. El Derecho de la Unión Europea ya situaba a la administración local como un actor disruptivo en el mercado eléctrico, pero nuestro ordenamiento interno adolecía de un anclaje de base que legitimara al alcalde o al pleno para comprometer recursos en proyectos de generación compartida.

La relevancia de este blindaje es máxima por tres razones fundamentales. En primer lugar, la legitimación de la iniciativa pública, ya que los municipios no necesitan justificar de forma acrobática por qué destinan presupuesto a una comunidad energética al tratarse ya de una competencia propia. En segundo lugar, facilita el uso del patrimonio público, permitiendo la cesión de cubiertas municipales, como colegios o polideportivos, para la instalación de paneles fotovoltaicos destinados al autoconsumo colectivo, reduciendo el riesgo de impugnaciones por falta de competencia. Finalmente, aporta seguridad en la contratación, al permitir diseñar pliegos de condiciones y convenios de colaboración público-privada con un soporte legal explícito en la legislación básica de régimen local.

En definitiva, el Real Decreto-ley 7/2026 transforma la transición energética en una política de proximidad. La energía deja de ser una cuestión exclusivamente estatal o de grandes corporaciones para convertirse en una herramienta de gestión local, donde el municipio no es solo un consumidor, sino un promotor activo de soberanía energética.

## 2.2. EL NUEVO ESTATUS INSTITUCIONAL DE LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS: HACIA EL ACCESO PREFERENTE EN LAS SUBASTAS DE RENOVABLES

Si el autoconsumo ha logrado ganar escala técnica (López de Castro García-Morato, 2022, 221-222), en 2017, las comunidades energéticas adquieren con el Real Decreto-ley 7/2026 una centralidad institucional definitiva, dejando de ser figuras testimoniales para integrarse de forma transversal en el ordenamiento. Este salto cualitativo se articula, en primer lugar, a través de la disposición final segunda, que modifica el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Mediante la introducción del epígrafe p), el legislador reconoce formalmente a la administración local como un actor con capacidad de impulso y participación en comunidades ciudadanas de energía y comunidades de energías renovables. Esta reforma dota a los ayuntamientos de la base jurídica necesaria para liderar proyectos asociativos, superando la etapa en la que su intervención carecía de un anclaje competencial explícito en la normativa básica de régimen local.

Para dar soporte técnico a este despliegue, la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 7/2026 faculta al Instituto para la Diversificación y Ahorro



de la Energía (IDAE) para convocar un programa de ayudas destinado a las Oficinas de Transformación Comunitaria. Con una dotación de 10 millones de euros, este mecanismo busca profesionalizar el asesoramiento y la gestión de estos proyectos colectivos, garantizando que la voluntad ciudadana cuente con el acompañamiento técnico necesario para navegar la complejidad del sistema eléctrico. No obstante, el mandato más ambicioso se encuentra en la disposición final decimoséptima, que impone al Gobierno la obligación de aprobar, en un plazo máximo de tres meses, el reglamento de desarrollo de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, figuras ya definidas en los artículos 12 bis y 12 ter de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, pero que adolecían de una operatividad reglada y suficiente.

Este mandato reglamentario introduce una novedad de enorme calado político y jurídico para el diseño del mercado energético español. La disposición final decimoséptima establece que el futuro reglamento deberá contemplar la posibilidad de reservar cupos específicos de potencia instalada en las subastas del régimen económico de energías renovables, reguladas por el Real Decreto 960/2020, para aquellos proyectos que cuenten con participación ciudadana o sean impulsados por entidades locales. Esta medida permite que la ciudadanía y los municipios dejen de ser meros consumidores para competir en las subastas de generación bajo sus propias reglas de juego, rompiendo el monopolio de los grandes promotores industriales. Al abrir estos mecanismos de concurrencia competitiva a actores de escala local, el Real Decreto-ley 7/2026 no solo democratiza el acceso a la producción energética, sino que garantiza que la transición hacia las renovables genere un retorno directo y una mayor legitimidad social en los territorios donde se implantan las instalaciones.

### 2.3. LA EXPANSIÓN FÍSICA Y TECNOLÓGICA DEL AUTOCONSUMO: EL NUEVO PARADIGMA DE LOS 5 KM Y LA INTEGRACIÓN DE LA ENERGÍA EÓLICA DISTRIBUIDA

El Real Decreto-ley 7/2026 marca un punto de inflexión en la arquitectura del sistema eléctrico español al elevar el autoconsumo de una solución puntual a un elemento estructural de la planificación energética. El núcleo de esta transformación reside en la disposición final decimoquinta, que modifica el artículo 3 del Real Decreto 244/2019 para redefinir los límites de la generación de proximidad. A través de la actualización de la letra iii) del apartado g) de dicho artículo, el legislador establece un marco de doble alcance que supera las restricciones operativas del pasado. Mientras se mantiene el radio tradicional de 500 metros para las configuraciones más estrechas, la gran innovación es la apertura de un segundo nivel que permite vincular plantas de generación de hasta 5 MW de potencia con consumidores situados a una distancia de hasta



5.000 metros, utilizando para ello las redes de transporte o distribución (Dorronsoro y Hernández, 2026, 6).

Esta ambiciosa ampliación del radio de acción se aplica bajo un criterio de estricta neutralidad tecnológica, situando a la energía fotovoltaica y a la eólica en igualdad de condiciones jurídicas. En el ámbito solar, este cambio supone una transición desde un modelo de pequeñas instalaciones en cubiertas hacia un esquema de parques fotovoltaicos sobre suelo de escala media. Este salto cualitativo facilita la creación de proyectos de autoconsumo colectivo para barrios completos, polígonos industriales y municipios, permitiendo una planificación energética mucho más eficiente y con un impacto social y económico más profundo en el ámbito local.

Paralelamente, esta ampliación de distancia a un máximo de 5 km se ha hecho extensiva a todas las modalidades de generación fotovoltaica y eólica, lo que supone un gran avance, ya que, hasta la fecha, además de la limitación a tan solo 2 km, solo se reconocía para instalaciones fotovoltaicas sobre cubierta o en suelo industrial. Así pues, la inclusión explícita de la tecnología eólica en este radio de 5 kilómetros y hasta el límite de los 5 MW abre un horizonte de posibilidades para la eólica distribuida y de rango medio. Esta medida es especialmente relevante en geografías con recursos de viento constantes, como zonas de montaña o franjas costeras, donde un aerogenerador puede complementar o incluso superar el rendimiento de las instalaciones solares. Hasta ahora, la ausencia de un encaje normativo claro impedía que los municipios rurales aprovecharan su potencial eólico para suministrar energía directamente a sus vecinos bajo fórmulas de autoconsumo compartido; con el nuevo marco, se garantiza un retorno directo del recurso natural al territorio que lo genera.

Es fundamental advertir, no obstante, que este despliegue a gran escala conlleva una condición técnica ineludible. Aquellos promotores que opten por la modalidad de generación próxima asociada a través de la red en este radio extendido deberán inscribirse obligatoriamente en la categoría de suministro con excedentes. De este modo, el Real Decreto-ley prohíbe las configuraciones sin vertido para proyectos que operen a 5 kilómetros, asegurando que cualquier remanente de energía contribuya a la estabilidad del sistema eléctrico nacional mientras se diversifica tecnológicamente la producción energética de cercanía.

Esta flexibilidad operativa se ve reforzada por la eliminación de barreras técnicas en la configuración de los suministros; el Real Decreto-ley permite ahora la simultaneidad de modalidades, posibilitando que un mismo consumidor se asocie a una instalación de autoconsumo sin excedentes para su demanda base y, al mismo tiempo, participe en otra con excedentes a través de la red para aprovechar la generación distribuida en el nuevo radio de 5 kilómetros.



## 2.4. LA CREACIÓN DEL GESTOR DE AUTOCONSUMO Y MEJORAS DE LA GESTIÓN COLECTIVA

Junto a la ampliación de los radios de acción, el Real Decreto-ley 7/2026 introduce una pieza fundamental para la operatividad del sistema mediante la profesionalización de la gestión colectiva. A través de su disposición final octava, la norma modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, introduciendo una nueva letra m) en su artículo 6. Esta reforma crea oficialmente la figura del gestor de autoconsumo, definido como la persona física o jurídica que ostenta la representación de los consumidores asociados a una instalación de autoconsumo para realizar, en su nombre, todas las gestiones necesarias que garanticen su correcto funcionamiento. Aunque esta medida pueda parecer de menor calado que la expansión de distancias, ataca directamente el principal cuello de botella del modelo compartido: la complejidad administrativa y organizativa que, hasta ahora, dependía en exceso del voluntarismo de los promotores y que ahora encuentra un cauce jurídico reglado.

Este refuerzo de la gestión se complementa con una protección reforzada de los derechos de los solicitantes frente a los gestores de red. La misma disposición final octava del Real Decreto-ley 7/2026 modifica la letra u) del apartado 2 del artículo 40 de la Ley del Sector Eléctrico, imponiendo a las empresas distribuidoras obligaciones estrictas de transparencia y atención. A partir de esta reforma, las distribuidoras deben implementar un servicio de atención específico para expedientes de autoconsumo que incluya un número de teléfono gratuito, canales electrónicos de comunicación y sistemas de acuse de recibo automatizado. Esta medida garantiza un flujo de información real sobre el estado y los hitos de cada expediente, respondiendo a una demanda histórica del sector para reducir la opacidad y los retrasos en la tramitación de nuevos puntos de conexión.

Finalmente, el legislador asegura la viabilidad material de estos proyectos mediante la reserva de espacio en la red de transporte y distribución. La disposición adicional décima del Real Decreto-ley 7/2026 establece la liberación de un 10% de la capacidad reservada en los nudos de concurso para ser destinada exclusivamente a nuevas instalaciones renovables vinculadas a modalidades de autoconsumo. El acceso a esta reserva de capacidad está condicionado a que el proyecto mantenga una relación de eficiencia técnica donde el cociente entre la potencia contratada en el período tarifario P1 y la potencia instalada sea, como mínimo, de 0,5. Dado que este mecanismo de reserva tiene una vigencia limitada de dos años desde la entrada en vigor de la norma, se configura una ventana de oportunidad estratégica para que los nuevos gestores de autoconsumo impulsen proyectos que aprovechen este acceso preferente a la infraestructura eléctrica nacional.



Es importante precisar que este mecanismo de reserva de capacidad en nudos de concurso para proyectos de autoconsumo se extiende temporalmente hasta el 31 de marzo de 2028. Para garantizar el uso eficiente de la red, el legislador exige que los proyectos mantengan una *ratio* de simultaneidad entre la potencia contratada (P1) y la generación instalada de al menos el 0,5, asegurando así que la capacidad se asigne a proyectos con un consumo real y equilibrado.

### 3. EL IMPULSO DEFINITIVO A LA ELECTRIFICACIÓN: NUEVO VALOR DE LOS CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO, INCENTIVOS FISCALES Y REFORMA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

El Real Decreto-ley 7/2026 trasciende la retórica sobre la descarbonización para implantar un sistema de incentivos tangibles que prioriza la electrificación del calor y de los procesos industriales. Una de las palancas más innovadoras se articula en el artículo 9, que mandata la aprobación, en el plazo de un mes, de coeficientes multiplicadores dentro del sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAE) específicamente destinados a la sustitución de calderas de combustible fósil por bombas de calor eléctricas. Esta medida otorga un valor superior a cada kilovatio hora ahorrado mediante tecnología eléctrica, con un tratamiento intensificado para consumidores en situación de vulnerabilidad. Para garantizar la liquidez y eficacia de este mercado de ahorros, la disposición final tercera introduce el número 37 en el artículo 45.I.B) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, eximiendo del impuesto las transmisiones de estos certificados y eliminando así un gravamen que lastraba su circulación.

Como respuesta directa y urgente a la volatilidad de precios derivada de la crisis en Oriente Medio, el Real Decreto-ley implementa medidas de choque para reducir los costes de generación de forma inmediata. Entre ellas, destaca la prórroga de la suspensión del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE) durante el ejercicio 2026. Este alivio fiscal no solo pretende contener el precio del mercado mayorista, sino que inyecta liquidez al sistema para facilitar las inversiones necesarias en los procesos de electrificación industrial descritos anteriormente (Cuatrecasas, 2026, 6-7).

En el ámbito de la fiscalidad local, el artículo 44 del Real Decreto-ley 7/2026 acomete una reforma de calado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por un lado, se modifica el artículo 74.5 para facultar a los ayuntamientos a aplicar bonificaciones de hasta el 50% en la cuota del IBI para inmuebles que integren sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico, incluyendo de forma expresa la aerotermia. Esta potestad tributaria permite incluso establecer beneficios diferenciados cuando la instalación se vincule a la cesión de espacios para



comunidades energéticas. Complementariamente, la actualización del artículo 103.2.b) eleva hasta el 95% la bonificación posible en el ICIO para construcciones que incorporen estas tecnologías de energía solar o ambiental. Esta estrategia de alivio fiscal se extiende al sector secundario mediante el artículo 43, que reforma la regla 14.<sup>a</sup> de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). La nueva redacción excluye del cómputo de potencia tributable a los hornos y calderas eléctricos, suprimiendo la penalización fiscal que hasta ahora desincentivaba la electrificación de los procesos productivos industriales.

No obstante, cabe señalar que estas modificaciones impositivas, aunque pertinentes para moderar la inflación, presentan limitaciones. Al no discriminar en función de la capacidad de gasto, ocultan señales de precios que incentivarían el ahorro. Resulta contradictorio que el sistema siga gravando el consumo eléctrico con tres impuestos en cascada mientras el RDL urge a la electrificación; en este sentido, sería necesaria una reforma estructural que elimine definitivamente el IVPEE o reduzca el IEE para evitar esta incoherencia regulatoria (Rodríguez, 2026, 17).

Finalmente, la norma aborda los obstáculos jurídicos en el ámbito de la convivencia privada para acelerar la transición energética en el sector residencial. La disposición final primera modifica el artículo 17.1 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, con el objetivo de flexibilizar la adopción de acuerdos en las comunidades de vecinos. A partir de esta reforma, la implantación de sistemas de energías renovables, con mención explícita a la aerotermia y la geotermia, podrá ser aprobada por el voto favorable de tan solo un tercio de los propietarios que representen, a su vez, un tercio de las cuotas de participación. Este cambio en el régimen de mayorías pretende desbloquear miles de proyectos de eficiencia colectiva que anteriormente quedaban paralizados por la rigidez normativa, consolidando la electrificación como una política de seguridad energética que reorganiza el marco de incentivos para el ciudadano y la empresa.

## 4. LEGITIMIDAD TERRITORIAL Y ACELERACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

### 4.1. LA LICENCIA SOCIAL Y EL RETORNO TERRITORIAL: EL ESTÁNDAR DE EXCELENCIA Y LA NUEVA OBLIGACIÓN DE REPARTO DE BENEFICIOS EN LOS GRANDES PROYECTOS RENOVABLES

Uno de los aspectos más innovadores del Real Decreto-ley 7/2026 es su ambición por resolver el conflicto de la aceptación social del despliegue renovable, transformando la percepción de las comunidades locales mediante mecanismos de retorno directo. El artículo 20 de la norma crea el estándar de exce-



lencia social y territorial para proyectos energéticos, un sello de calidad cuya obtención, aunque voluntaria, otorga ventajas competitivas determinantes. Este estándar, que será desarrollado mediante orden ministerial, permite a los promotores acreditar méritos en los procedimientos de acceso y conexión a la red, en las subastas de régimen económico regulado y, fundamentalmente, habilita el acceso a la vía de tramitación preferente. Entre sus criterios de adjudicación se incluyen la creación de empleo local, el impulso de comunidades energéticas, la participación ciudadana en la propiedad de los proyectos y la excelencia en la integración ambiental.

Esta apuesta por la calidad se vincula directamente con la agilización administrativa regulada en el artículo 21. Dicho precepto declara de urgencia, por razones de interés público, la tramitación de proyectos estratégicos, aquellos situados en zonas de baja sensibilidad ambiental, las repotenciaciones y, específicamente, las instalaciones que ostenten el estándar de excelencia social del artículo 20. Sin embargo, esta aceleración no se produce en detrimento de las garantías informativas, ya que la norma amplía el plazo de información pública a 45 días hábiles y refuerza la obligación del promotor de acreditar una comunicación previa y fehaciente con los propietarios afectados y las administraciones locales, buscando una dimensión más relacional y menos impositiva de la infraestructura en el territorio.

En esta misma línea de agilización y eficiencia, la norma establece que las repotenciaciones de instalaciones existentes que supongan un incremento de la potencia instalada de hasta el 25% disfrutarán de una reducción a la mitad en los plazos de tramitación administrativa, permitiendo optimizar los emplazamientos actuales sin necesidad de abrir nuevos procesos ambientales complejos.

No obstante, el cambio de mayor calado estructural se introduce mediante la disposición final octava, que modifica el artículo 26.3 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, incorporando un nuevo epígrafe k). Esta reforma establece que las instalaciones de producción conectadas a tensiones iguales o superiores a 132 kV —los proyectos de gran escala— tienen la obligación legal de trasladar, de forma directa o indirecta, una parte de los beneficios económicos del proyecto a los ciudadanos y comunidades locales situadas en su entorno próximo. El legislador aclara explícitamente que este beneficio territorial es una obligación adicional y distinta al mero cumplimiento de los deberes fiscales o de cotización. Con esta cláusula de retorno local, España se alinea con las directrices más avanzadas de la Unión Europea, convirtiendo la legitimidad social en un requisito operativo y garantizando que la transición energética sea percibida como una oportunidad de desarrollo real para los municipios que albergan la generación.



## 4.2. EL MARCO ESTRATÉGICO DE LAS ZONAS DE ACELERACIÓN RENOVABLE (ZAR): TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2023/2413

El Real Decreto-ley 7/2026 marca un hito en la planificación territorial energética mediante la incorporación de las Zonas de Aceleración Renovable (ZAR). Este mecanismo constituye la transposición formal al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2023/2413 (RED III), cuya finalidad es identificar áreas del territorio nacional con una sensibilidad ambiental reducida para priorizar y agilizar en ellas el despliegue de infraestructuras de generación renovable y almacenamiento electroquímico hibridado (Calviño, Mourenza y Lumbreras, 2026, p. 5).

### A. Definición y Criterios de Exclusión Ambiental

Según lo dispuesto en el artículo 14, las ZAR se definen como ubicaciones terrestres específicamente designadas por su idoneidad para la construcción de instalaciones eléctricas de origen renovable. La norma establece un sistema de exclusión blindado en su artículo 15, prohibiendo taxativamente la inclusión en estas zonas de espacios protegidos de alto valor ecológico. Entre estos se encuentran:

- La Red Natura 2000 (ZEPA y ZEC) y los Parques Nacionales.
- Espacios naturales protegidos por legislación autonómica y áreas críticas para especies amenazadas.
- Rutas migratorias de avifauna y zonas de máxima sensibilidad ambiental identificadas por las herramientas cartográficas del MITECO bajo la Ley 7/2021 de Cambio Climático.

Por el contrario, el legislador ordena priorizar suelos ya transformados o degradados, tales como superficies industriales, vertederos, canteras, minas clausuradas y corredores de infraestructuras de transporte o energía ya existentes. Este enfoque busca minimizar el conflicto territorial, desplazando la generación hacia entornos donde el impacto paisajístico y biológico ya ha sido alterado previamente.

### B. El Procedimiento de Aprobación y la Gobernanza Multinivel

La designación de las ZAR es un ejercicio de gobernanza compartida. El artículo 16 otorga la competencia a las comunidades y ciudades autónomas, quienes deberán aprobar un Plan de Designación de ZAR. Este plan requiere obligatoriamente: i) Participación Pública Temprana: un proceso previo para



recibir propuestas, donde las entidades locales tienen un rol protagonista al poder proponer espacios específicos dentro de sus términos municipales; ii) Evaluación Ambiental Estratégica: el plan en su conjunto debe someterse a evaluación ambiental estratégica para garantizar que la zonificación general sea sostenible; y iii) Informe del MITECO: el Ministerio debe informar sobre la adecuación del plan a los objetivos del PNIEC y a la planificación de las redes eléctricas. En caso de discrepancia, se prevé una comisión bilateral para buscar el consenso, aunque la autonomía retiene la facultad de aprobación final “oído el Ministerio”.

### **C. Efectos Jurídicos: La Exención de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)**

El artículo 18 introduce la medida de agilización más disruptiva: los proyectos ubicados dentro de una ZAR no se someterán a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental ordinaria ni simplificada. Esta exención se fundamenta en que el análisis ambiental ya se ha realizado de forma “agregada” durante la aprobación de la zona.

No obstante, esta celeridad no implica un “cheque en blanco”. Se establecen salvaguardas críticas:

- Catálogo de Medidas de Mitigación: El artículo 17 crea un marco obligatorio de medidas preventivas y mitigadoras que los promotores deben aplicar *ex ante*.
- Proceso de Control Previo: El órgano ambiental debe realizar un control sumario para verificar que no existen efectos adversos significativos imprevistos. Si se detectase una probabilidad elevada de impacto no mitigable, el proyecto sería excluido del régimen de aceleración y debería someterse al procedimiento de evaluación ordinario.
- Excepciones de Red Natura 2000 e Impacto Transfronterizo: La exención de EIA nunca aplicará si el proyecto afecta a la Red Natura 2000 o si puede tener repercusiones ambientales en otros Estados miembros de la Unión Europea.

### **D. Refuerzo de la Participación Pública y Transparencia**

Finalmente, el artículo 19 del Real Decreto-ley refuerza la “licencia social” de las grandes instalaciones. Para proyectos de competencia estatal que requieran declaración de impacto ambiental ordinaria, se unifica el trámite de información pública (sustantivo y ambiental) en un único período de 45 días para ganar eficiencia.



Como requisito indispensable para iniciar el trámite, el promotor debe presentar una declaración responsable que acredite haber informado previamente del proyecto tanto a los propietarios de los terrenos afectados como a las entidades locales correspondientes. Esta exigencia busca evitar que los ayuntamientos y los vecinos tengan conocimiento de los proyectos únicamente a través del boletín oficial, fomentando un diálogo previo que reduzca la litigiosidad y mejore la integración social de las infraestructuras.

## 5. GESTIÓN TÉCNICA, SEGURIDAD JURÍDICA Y NUEVOS VECTORES

### 5.1. FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA Y CONTROL DE LOS HITOS DE ACCESO Y CONEXIÓN A LAS REDES

El Real Decreto-ley 7/2026 aborda la realidad de los cuellos de botella burocráticos mediante una actualización del calendario de hitos administrativos, buscando un equilibrio entre la supervivencia de los proyectos reales y la liberación de capacidad retenida. A través de su artículo 25, la norma establece una extensión excepcional para el cumplimiento del quinto hito —la obtención de la autorización de explotación definitiva— establecido originalmente en el Real Decreto-ley 23/2020. Esta medida permite a los titulares de permisos obtenidos después del 27 de diciembre de 2013 solicitar una prórroga que puede alcanzar como fecha máxima el 31 de diciembre de 2030, siempre que cuenten ya con la autorización administrativa de construcción. El legislador introduce aquí un mecanismo de transparencia reforzada: a partir del 1 de junio de 2026, las comunidades autónomas deben reportar mensualmente a la Dirección General de Política Energética y Minas las extensiones concedidas en instalaciones superiores a 5 MW, garantizando una foto fija y actualizada de la entrada real de generación y almacenamiento en el sistema (Antón Vega, 2026, 3-4).

Asimismo, y reconociendo que la incertidumbre geopolítica puede alterar la viabilidad financiera de ciertos proyectos, el RDL abre una ventana extraordinaria de tres meses para que los promotores puedan renunciar a sus permisos de acceso y conexión con devolución de las garantías económicas, siempre que no hayan obtenido aún la autorización administrativa de construcción. Por otro lado, se otorga un balón de oxígeno al sector al permitir que los proyectos con permisos obtenidos hasta marzo de 2026 soliciten una extensión del hito final de explotación hasta el 31 de diciembre de 2030.

Simultáneamente, el RDL 7/2026 introduce un régimen de caducidad automática para los permisos de acceso de demanda otorgados antes de su entrada en vigor que aún no hayan formalizado contrato. Para evitar el bloqueo



especulativo de la red, se imponen hitos intermedios obligatorios: el abono del 10% de la posición de red a los 12 meses de la concesión, la firma del encargo de proyecto a los tres años y la suscripción del contrato técnico de acceso a los cuatro años. Esta segmentación temporal permite al gestor de la red detectar proyectos inactivos y recuperar capacidad de forma anticipada, sin necesidad de agotar el plazo general de cinco años.

Finalmente, el artículo 25 ofrece una solución de equidad para aquellos promotores que, habiendo cumplido con sus obligaciones, se ven bloqueados por retrasos en las infraestructuras de transporte o distribución. En estos casos, se considerará cumplido el hito administrativo con la mera acreditación de la autorización de explotación provisional para pruebas, siempre que la infraestructura de evacuación del promotor esté finalizada hasta los últimos 100 metros de la subestación de conexión. Con este conjunto de medidas, el Real Decreto-ley 7/2026 no solo otorga un balón de oxígeno al sector renovable frente a la rigidez de los plazos, sino que dota al sistema de herramientas de monitorización mensual para asegurar que la planificación energética responda a realidades y no a meras expectativas administrativas.

## 5.2. PROTECCIÓN FRENTE A LA LITIGIOSIDAD: LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE HITOS ANTE MEDIDAS CAUTELARES

Como salvaguarda ante el incremento de la conflictividad jurídica en el despliegue renovable, el Real Decreto-ley 7/2026 introduce, a través de su disposición final undécima, una modificación de calado en el Real Decreto-ley 23/2020. Mediante la adición de un nuevo apartado 1 bis a su artículo 1, el legislador establece la suspensión automática del cómputo de los hitos administrativos siempre que el promotor acredite la existencia de una medida cautelar, ya sea en vía administrativa o contencioso-administrativa, que suspenda la eficacia de las autorizaciones del proyecto. Esta medida ampara también las suspensiones derivadas del silencio administrativo positivo previsto en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, corrigiendo una asimetría histórica donde los plazos de caducidad seguían corriendo a pesar de que la ejecución del proyecto se encontraba legalmente paralizada.

La operatividad de esta suspensión exige una participación activa del promotor, quien debe acreditar la medida ante el gestor de la red y el órgano sustantivo mediante la resolución correspondiente o, en su defecto, mediante certificados de ejecutividad o silencio administrativo. Es reseñable que esta protección se extiende incluso a aquellas instalaciones que ya hubieran solicitado prórrogas previas al amparo de normas anteriores, como el Real Decreto-ley 8/2023. No obstante, el beneficio de la suspensión conlleva una responsabi-



lidad estricta: una vez levantada la medida cautelar, el promotor dispone de un plazo improrrogable de tres meses para comunicar dicha circunstancia a la administración y al gestor de red. La omisión de esta comunicación conlleva la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión, asegurando así que este mecanismo de protección no se convierta en una vía para la retención indefinida y opaca de capacidad de red.

### 5.3. EL ALMACENAMIENTO COMO PILAR DE FLEXIBILIDAD: PERMISOS DINÁMICOS Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DEL BOMBEO HIDRÁULICO

El Real Decreto-ley 7/2026 reconoce el papel crítico del almacenamiento para la estabilidad del sistema, adaptando su marco regulatorio a la naturaleza bidireccional de estas instalaciones. A través de la disposición transitoria sexta, la norma impone una transición obligatoria hacia un modelo de permisos de acceso flexibles desde la perspectiva de la demanda. Una vez que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) establezca las modalidades de acceso flexible de distribución, los titulares de instalaciones de almacenamiento dispondrán de un plazo de tres meses para adaptar sus permisos (Fernández Rancaño, Esteban y Cabeza, 2026, 9). Esta medida no es opcional en términos económicos: aquellas instalaciones que no realicen la transición perderán el derecho a las exenciones de cargos y peajes del sistema previstas en el Real Decreto 148/2021 y en la Circular 3/2020 de la CNMC, quedando además obligadas al pago por reserva de capacidad. Con este diseño, el legislador incentiva que el almacenamiento aflore capacidad latente en las redes, poniendo su flexibilidad inherente al servicio del sistema.

De forma complementaria, la disposición final octava introduce una modificación de gran calado en el artículo 54.1 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, al declarar expresamente la utilidad pública de las instalaciones de almacenamiento de tecnología hidráulica de bombeo. Esta declaración no es meramente simbólica; agiliza sustancialmente la tramitación de nuevos proyectos de bombeo al facilitar los procedimientos de expropiación y servidumbre, reconociendo a esta tecnología como una infraestructura estratégica para la integración de las energías renovables. Al combinar la flexibilidad operativa de los nuevos permisos de acceso con el impulso administrativo al almacenamiento a gran escala, el Real Decreto-ley 7/2026 dota al sistema eléctrico de las herramientas necesarias para gestionar los excedentes de generación y garantizar la firmeza del suministro en un entorno de alta penetración renovable.

A pesar de este avance, persiste una enorme dificultad en el desarrollo de los proyectos de bombeo hidráulico. Para superar este obstáculo, convendría



profundizar en la transposición de la Directiva RED III, reforzando la posición de estas instalaciones mediante la presunción de interés público superior, lo que otorgaría una seguridad jurídica definitiva a esta tecnología estratégica (Rodríguez, 2026, 17).

#### 5.4. EL NUEVO CANON DE ACCESO PARA LA DEMANDA: LA PRESTACIÓN POR RESERVA DE CAPACIDAD Y EL RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

El Real Decreto-ley 7/2026 redefine el acceso a la red para los grandes consumidores mediante la creación de la prestación por reserva de capacidad, regulada en su artículo 11. Esta figura sustituye a las garantías económicas tradicionales para las instalaciones de consumo con conexión igual o superior a 1 kV, estableciendo una obligación de pago mensual al gestor de la red desde la obtención de los permisos hasta el inicio efectivo de la actividad. La cuantía se calcula sobre los términos de potencia de los peajes de transporte y distribución, modulados por un factor  $k$  que penaliza la retención especulativa de capacidad. Desde una perspectiva contable, esta prestación se configura como un pago anticipado de los futuros peajes, permitiendo al titular compensar hasta el 100 % de lo abonado durante el primer año contra sus facturas de acceso tras la puesta en marcha. Así pues, la naturaleza disuasoria de esta prestación por reserva de capacidad frente a la especulación se garantiza mediante la aplicación de este factor 'k', cuyo valor se incrementará cada seis meses de forma progresiva. Este diseño penaliza económicamente la retención inactiva de capacidad de demanda, incentivando a los promotores a liberar la potencia si el proyecto no cumple sus hitos de ejecución.

Para facilitar la transición a este modelo, la disposición transitoria quinta establece un régimen de devolución de las garantías financieras ya depositadas bajo el marco anterior, diferenciando claramente entre consumidores y almacenistas. Los titulares de permisos de demanda convencional podrán solicitar la devolución de sus avales únicamente cuando el pago acumulado de la nueva prestación supere el umbral de 40 €/kW. Sin embargo, en una clara señal de impulso a la gestión de la flexibilidad, el legislador otorga un beneficio temporal a las instalaciones de almacenamiento, permitiéndoles solicitar el retorno de sus garantías de demanda apenas transcurridos dos meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley, sin necesidad de alcanzar el citado umbral económico.

En ambos supuestos, la Administración dispone de un plazo de seis meses para hacer efectiva la devolución tras la recepción de la solicitud. Este mecanismo de "sustitución de garantías por pagos corrientes" busca aliviar la carga financiera inmediata de los promotores y liberar liquidez, especialmente en el



sector del almacenamiento. No obstante, la norma es rigurosa en el mantenimiento de la disciplina: el incumplimiento del pago de la prestación, si supera el 10% de la cuantía anual, conlleva la caducidad automática de los permisos y la pérdida total de los derechos de minoración o devolución. Así, el Real Decreto-ley 7/2026 transforma el acceso a la red en una responsabilidad financiera continua, asegurando que la capacidad disponible sea ocupada por proyectos con una solvencia y ejecución real.

### 5.5. NUEVOS VECTORES DE DESCARBONIZACIÓN: EL MANDATO DEL BIOMETANO Y LA SOSTENIBILIDAD DE LOS CENTROS DE DATOS

El Real Decreto-ley 7/2026 no se limita a la gestión del sector eléctrico, sino que aborda de forma integral la dependencia energética exterior y los nuevos retos de la demanda industrial y digital. Para ello, introduce mecanismos de control sobre el gas natural y establece requisitos de soberanía energética para las infraestructuras críticas de datos.

#### A. El impulso estratégico al biometano y el sello de excelencia

El artículo 26 del RDL 7/2026 marca un cambio de paradigma en el sector de los hidrocarburos al establecer, por primera vez, un mandato para la creación de objetivos anuales obligatorios de penetración de biometano para usos distintos al transporte. Esta medida busca desplazar el consumo de gas natural fósil y gas natural licuado (GNL) en los sectores industrial y doméstico, reduciendo la exposición de la economía española a la volatilidad de los mercados internacionales.

La norma delega en un futuro Real Decreto la definición de los sujetos obligados y la metodología de cómputo, pero introduce una innovación regulatoria de gran calado: el Sello de Excelencia Social, Territorial y Ambiental. Este distintivo, que podrá ser exigible para que la producción de biometano compute a efectos de los objetivos obligatorios, evaluará los proyectos bajo criterios que trascienden lo energético:

- **Economía circular:** Se prioriza la valorización eficiente de residuos y la integración con actividades agrarias y ganaderas locales (simbiosis industrial).
- **Retorno territorial:** Se exigen mecanismos de participación e información que involucren a la población y agentes sociales del entorno, fomentando la creación de empleo local y la cohesión territorial frente al reto demográfico.



- Seguridad de suministro: Se valorará la capacidad del proyecto para sustituir efectivamente combustibles fósiles y reducir emisiones de gases de efecto invernadero de manera verificable.

## **B. Sostenibilidad y soberanía digital: la regulación de los centros de datos**

Ante la proliferación de solicitudes de acceso a la red por parte de grandes nodos de computación, la disposición adicional primera del RDL 7/2026 introduce un marco de exigencias para los Centros de Procesamiento de Datos (CPD). El legislador identifica que el elevado consumo eléctrico de estas instalaciones, si no se gestiona adecuadamente, podría forzar un mayor uso de ciclos combinados de gas y encarecer el precio de la electricidad para el resto de los consumidores.

Para mitigar este riesgo, el Gobierno aprobará reglamentariamente requisitos estrictos de sostenibilidad y resiliencia. Entre los criterios más destacados que menciona la norma, se encuentran:

- Adicionalidad y correlación horaria: Los centros de datos deberán demostrar que su consumo está respaldado por nueva generación renovable (adicionalidad) y que dicha generación coincide temporalmente con su curva de demanda (correlación horaria), evitando que se conviertan en una carga para el sistema en horas de baja producción limpia.
- Eficiencia y recursos: Se impondrán estándares de eficiencia energética y de sostenibilidad en el uso del agua (crucial para los sistemas de refrigeración).
- Resiliencia y soberanía: Se evaluará la contribución de estas infraestructuras a la soberanía digital de la economía española y europea, asegurando que el despliegue tecnológico refuerce la autonomía estratégica del país.

La norma dota a esta regulación de una capacidad coercitiva contundente: el incumplimiento de estos requisitos de sostenibilidad podrá acarrear la pérdida de los permisos de acceso y conexión ya otorgados o la imposición de penalizaciones económicas. Este régimen se aplicará a todos los centros que se conecten tras la aprobación del desarrollo reglamentario, enviando una señal clara al sector tecnológico sobre la necesidad de integrar la sostenibilidad energética en el núcleo de sus modelos de negocio.

No obstante, esta regulación no está exenta de controversia<sup>3</sup>. El establecimiento de requisitos tan específicos de eficiencia o de mix de generación para la obtención



de permisos de acceso podría interpretarse como una pérdida de la neutralidad técnica del sistema. Existe el riesgo de que el acceso a la red eléctrica acabe convirtiéndose en un instrumento de ordenación industrial discrecional, por lo que la reglamentación posterior deberá ser sumamente cuidadosa para no generar inseguridad jurídica en un sector tan estratégico como el de los centros de datos.

## 5.6. DINAMIZACIÓN Y FLEXIBILIDAD DE LA PLANIFICACIÓN ELÉCTRICA: HACIA UN MODELO DE REVISIÓN BIENAL Y ADAPTACIÓN ESTRATÉGICA

El Real Decreto-ley 7/2026 acomete una de las reformas más profundas de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, al intervenir directamente sobre el artículo 4 para transformar la planificación de la red de transporte en un instrumento dinámico y reactivo. Históricamente, la rigidez de los ciclos de planificación de seis años había generado un desfase crítico entre la velocidad del despliegue de proyectos renovables y la capacidad de la red para absorber dicha energía. La nueva redacción rompe este inmovilismo al imponer la obligación legal de iniciar una nueva planificación eléctrica general en un plazo máximo de tres años desde la aprobación de la anterior, reduciendo a la mitad los tiempos de espera para grandes reestructuraciones del sistema.

La novedad técnica más disruptiva es la institucionalización de las modificaciones puntuales obligatorias con una periodicidad mínima de dos años. Mediante acuerdo del Consejo de Ministros, y previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), el sistema queda obligado a revisar el plan de desarrollo de la red de transporte para integrar nuevas realidades que no pudieron preverse en el diseño original. Estos supuestos de revisión se han ampliado para cubrir escenarios de alta prioridad, como la aparición de proyectos estratégicos de inversión aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos o la detección de infraestructuras que resulten críticas para la transición energética y la electrificación de la economía.

Asimismo, el legislador introduce mecanismos de agilización procedimental que blindan al sistema frente a la parálisis administrativa. Los plazos para que las Comunidades Autónomas y la CNMC emitan sus informes se reducen a tan solo quince días, estableciéndose el silencio administrativo positivo como garantía de que la planificación no se detenga por falta de respuesta institucional. Esta celeridad se complementa con la facultad de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica de aprobar adaptaciones técnicas directas a propuesta del operador del sistema, permitiendo que la red evolucione al ritmo de las innovaciones tecnológicas sin necesidad de reabrir procesos legislativos complejos.





Papel

Digital

## ESTUDIOS

Acceso online a Biblioteca Digital Legalteca:  
consulte página inicial de esta obra

Este libro reúne dieciséis estudios que parten de una constatación común: la transición energética avanza más rápido que su comprensión jurídica. Normas dispersas, cambios regulatorios constantes y decisiones estratégicas condicionadas por objetivos de política pública y factores geopolíticos generan incertidumbre para operadores, administraciones y juristas.

La obra aborda esa complejidad ofreciendo un análisis del Derecho de la energía desde una perspectiva integrada —europea, estatal y sectorial—, conectándolo con los nuevos ejes de la política energética y climática. Su utilidad radica en convertir un marco normativo fragmentado en un sistema comprensible y aplicable de forma coherente.

Se dirige a profesionales del Derecho, reguladores, consultores, responsables públicos y técnicos del sector energético, así como a quienes necesiten entender la lógica del marco jurídico energético actual.

Aborda cuestiones concretas: gobernanza energética multinivel, límites jurídicos al despliegue de renovables, fiscalidad, comunidades energéticas, hidrógeno o el equilibrio entre descarbonización, protección ambiental, seguridad de suministro y competitividad.

Su principal aportación es tratar el Derecho de la energía como un sistema integrado, en transformación, incorporando la convergencia energía-clima, nuevos instrumentos de gobernanza y la reconfiguración del modelo energético para alcanzar el objetivo de neutralidad climática.

**Si quieres adquirir esta obra haz click aquí**



ISBN: 978-84-1162-679-8



9 788411 626798



EN-02802005



GA-20050100